

Dec. No. 1790, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1790

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Federico Arturo Chan Santos, Eddy Ulises de los Santos Almonte, Mercedes Leonora de la Altagracia D'Espósito Bobadilla, Antonia de Jesús Hernández Taveras, Miguel Ramón Yafort Amarante, Rafael Alcántara Cáceres, Dionilda de Jesús Holguín García, Rafael Antonio Alba Fériz, Juan Francisco Rodríguez Uribe, José Altagracia Taveras Pascual, Temístocles Caridad Aristy, César Francisco Marte Gómez, Deudalia Altagracia Montalvo Ramírez, Dilia Dorys Andreine Andújar Vargas, José Leandro Mora Sánchez, Tamara Maritza Frankemberg Leonor, Jorge Roberto Núñez Pérez, Israel David Ovalles Martínez, Digna Elpidia López Custodio, Ana Julia Gil Richardson, Gaudencio Higinio Pastrano Varona, Venecia Altagracia Báez Tejeda, Fausto César Minaya, María Isabel Reyes Rodríguez, Roberto Antonio Chabebe García, Sócrates Bolívar Gatón Hernández, José María Gómez, Térsida Addis Dominguez Calcaño, Ana Miropa Jorge Mejía, César Anibal Lafallete Mencia Vásquez, Mirta Amneris Licelot Lorenzo Luciano, Luis Armando Lapaix Butten, Liliam María Santana Sierra, Nérida Coraliz Ramírez Moreno, José Augusto Reyes Torres, Mayra Estela

Moya Rojas, Mirta Leah Quiñones, Hernández, Benilda de Jesús Morel Viloria y Julio Humberto Ureña Rodríguez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1791, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustible del país, a comercializar sus productos todos los días incluyendo los no laborables.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1791

CONSIDERANDO que diferentes sectores de la vida nacional han solicitado al Poder Ejecutivo que se autorice la venta de combustible diariamente, incluyendo los días no laborables;

CONSIDERANDO que como justificación a su petición, los sectores solicitantes han manifestado que el cierre de las estaciones expendedoras de carburantes durante los días no laborables han originado una venta clandestina, perjudicial para un elevado número de personas que por necesidad se ven obligadas a adquirirlos pagando precios superiores a los normales;

CONSIDERANDO por otra parte, que se ha demostrado que el cierre de las estaciones expendedoras de combustible los días